JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2016 621
Referencia: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Adan Gamaliel Torres Tarazona
Demandado: Judith Ortiz Muñoz

Se ordena rehacer el trabajo de partición que antecede, con el fin que se tenga en cuenta que sumados los valores adjudicados a las partes por concepto de gananciales y para pagar el pasivo debe dar exactamente el valor de $126.813.000, en vista que sumados los montos indicados en la partición que hoy es motivo de estudio da un valor superior, también debe aludirse en las hijuelas que se hacen el monto que se adjudica y la tradición de los bienes. Igualmente debe formarse la hijuela para el pago del pasivo conforme lo estipula la regla 4ª del artículo 508 del Código General del Proceso, indicando como se va a cancelar el mismo. Para tal fin se le concede al partidor el término de 10 días, so pena de ser relevado del cargo. Comuníquesele lo aquí decidido por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

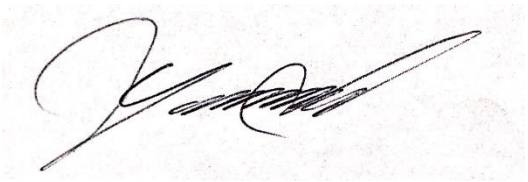

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 094 DE HOY 24/11/2020
TODA VEZ QUE EL SISTEMA NO FUNCIONO EN DEBIDA FORMA EL 23/11/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario